

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público Bases por las que se establece el procedimiento a seguir en la contratación del personal a emplear en las obras y servicios financiados con cargo al Plan de Empleo Local de Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2018

p. 1782

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público Bases Reguladoras del Programa Municipal de Emergencia Social 2018

p. 1787

Ayuntamiento de Guadalcazar

Resolución del Ayuntamiento de Guadalcazar por el que se hace público el Padrón Cobratorio del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, modalidad Cotos de Caza, para el ejercicio 2018 y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 1793

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se somete a información pública el Expediente de Modificación de Crédito 11/2018 mediante Crédito Extraordinario dentro del Presupuesto del presente ejercicio

p. 1793

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública Plan Municipal de Vivienda y Suelo

p. 1793

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Recurso de Suplicación 1379/2017: Notificación Resolución

p. 1793

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 564/2017: Notificación Sentencia

	p. 1794	Procedimiento 873/12, Ejecución de títulos judiciales 231/2017: Notificación Resolución	
Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba			p. 1796
Procedimiento Despidos/Ceses en general 192/2018: Cédula de Citación para el día 29 de mayo de 2018		Procedimiento Dimana Despido 771/2016, Ejecución de títulos judiciales 241/2017: Notificación Decreto	
	p. 1796		p. 1797
Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba		Juzgado de lo Social Número 4. Las Palmas de Gran Canaria	
Procedimiento Despidos/Ceses en general 963/2017: Notificación Sentencia de fecha 19 de febrero de 2018		Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 123/2017: Notificación Resolución	
	p. 1796		p. 1799
Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba			

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 1.466/2018

En cumplimiento del Acuerdo del Pleno Municipal de 26 de abril de 2018, y por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de las Bases por las que se establece el procedimiento a seguir en la contratación del personal a emplear en las obras y servicios financiados con cargo al Plan de Empleo Local de Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2018, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

BASES POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL A EMPLEAR EN LAS OBRAS Y SERVICIOS FINANCIADOS CON CARGO AL PLAN DE EMPLEO LOCAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.

Primera. Objeto

La presente bolsa tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la contratación de personal a emplear en las obras y servicios financiados con cargo al Plan de empleo local de Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2018.

Dentro de su objeto se incluyen el procedimiento de selección propiamente dicho, la determinación de la categoría profesional de los puestos de trabajo a cubrir, los criterios de valoración de los aspirantes y cualquier otra circunstancia que se considere necesaria de cara a posibilitar la contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución de las obras incluidas en dicho programa.

Segunda. Puestos de trabajo previstos

De conformidad con los anteproyectos realizados por el Departamento de Obras y Servicios, los trabajadores que serán necesarios para la ejecución de las obras y servicios incluidas en el Plan de Empleo Local son los siguientes:

Categoría profesional	Número de puestos de trabajo
Oficial albañil	15
Oficial electricista	6
Oficial carpintero madera	3
Oficial carpintería metálica	3
Oficial jardinería	6
Oficial pintor	10
Oficial conductor	3
Peón	219
Peón guarda parques y jardines ¹	18

(1) Las personas que pueden solicitar este puesto son las consideradas en la Base Duodécima.

El número de puestos de trabajo es orientativo y se podrá variar en función de las necesidades de personal de los proyectos incluidos en el Plan de Empleo Local.

Tercera. Requisitos de los/as aspirantes

Únicamente podrán ser contratados con cargo al presente Plan de Empleo Local aquellos/as trabajadores/as que reúnan los siguientes requisitos:

A) Ser español, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero/a con residencia legal en España o extranjero/a que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57 LEBEP.

B) Ser mayor de edad (16 años cumplidos).

C) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto solicitado.

D) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de las funciones públicas.

E) Para participar en la categoría de oficial se deberá acreditar una experiencia superior a un año en la categoría profesional solicitada.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluye el plazo de presentación de instancias.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos excluye al candidato/a, bien de su participación en la selección, o bien de su contratación si hubiese sido seleccionado/a.

Cuarta. Solicitudes

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

2. Las instancias podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera o en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El modelo de instancia para tomar parte en las pruebas selectivas será el que figura como Anexo I a las presentes bases y será facilitado gratuitamente en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

4. Las personas con capacidades especiales deberán indicar las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso selectivo, a efectos de adaptación en tiempo y forma correspondientes.

Quinta. Admisión de aspirantes

Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, los/as solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos/as los/as aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se dictará resolución haciendo constar los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, el nombre de los/as miembros del Tribunal y el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la baremación del concurso. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos y en la página web municipal.

Los/as aspirantes excluidos podrán alegar lo que a su derecho convenga mediante escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa Presidenta que deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de la resolución en la página web y resolverse antes de que tenga lugar la baremación del concurso.

Sexta. Comisión evaluadora de selección

1. Composición:

Presidente/a: A designar por la titular de la Alcaldía.

Vocales:

- A designar por la titular de la Alcaldía.

- A designar por la titular de la Alcaldía.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Corporación a designar por la titular de la Alcaldía.

2. En la designación de los/as vocales la titular de la Alcaldía deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 60 de la ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá a la paridad entre mujer y hombre, asimismo el personal de elección o de designación política, los/as funcionarios/as interinos/as y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3. En caso de renuncia de alguno de los/as miembros del Tribunal se procederá a su sustitución mediante Decreto de la Alcaldía que será publicado en la página web y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

4. La pertenencia de los/as miembros a la Comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La Comisión Evaluadora de Selección en su actuación goza de independencia y discrecionalidad. Podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con la Comisión, con voz pero sin voto.

6. Cuando concurra en los/as miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos/as se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los/as aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

7. Todos/as los/as miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a, que sólo tendrá voz, pero no voto.

8. Indemnizaciones por razón del servicio. En este punto rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

La Comisión de evaluación que actúe en las pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, de las fijadas para los que actúen en la Administración Central del Estado, de acuerdo con el artículo 30 Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Séptima: Procedimiento de Selección: Concurso.

7.1. Fase de valoración y acreditación de los méritos

Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, sólo se presentará como experiencia originales o fotocopias de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del perfil correspondiente, informe de vida laboral y contratos de trabajo, nóminas o certificados de empresas y prestaciones SEPE.

Para puntuar o valorar el apartado de formación complementaria, se deberán presentar originales o fotocopias de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la formación complementaria.

Toda la documentación tanto de experiencia como de formación requerida en los párrafos anteriores se podrá sustituir preferentemente por un informe completo de inscripción emitido por el SAE o por el Servicio ORIENTA.

Las puntuaciones correspondientes a los méritos aportados, separados en oficiales y peones, serán las siguientes:

Oficiales:

7.1.1. Experiencia.

-Por cada mes de trabajo como Oficial en trabajos relacionadas con el puesto solicitado (sin tener en cuenta los 12 meses como requisito): 0,2 puntos.

La puntuación máxima de toda la experiencia aportada en este apartado será de 50 puntos.

El presente apartado se acreditará mediante copia de la vida laboral del solicitante o el informe completo de inscripción en el SAE, emitido por el SAE o por el Servicio ORIENTA.

7.1.2. Formación Complementaria.

-Por cada curso de formación complementaria relacionado con el perfil del puesto de trabajo solicitado: 0,002 puntos por hora (sólo cuantificable para cursos de 5 o más horas)

Se considerarán cursos relacionados con el perfil del puesto de trabajo los relacionados con el contenido del mismo, así como los de prevención de riesgos laborales.

La puntuación máxima total en este apartado será de 40 puntos.

El presente apartado se acreditará aportando informe completo de inscripción en el SAE u originales o fotocopias de la documentación que acredite haber realizado los cursos que se pretenden acreditar como formación. Para que puedan valorarse los documentos acreditativos deberán especificar el número de horas de duración y el contenido del curso.

7.1.3. Otros méritos

A) Tiempo desempleado/a. Por cada mes o período mayor de quince días desempleado/a inscrito/a en la Oficina de Empleo desde el día 1 de noviembre de 2016: 0,15 punto; por cada período menor de quince días, 0,08 puntos. Máximo 2 puntos.

Este requisito se acreditará mediante certificado expedido por el Servicio Andaluz de Empleo, vida laboral o cualquier otro documento público.

B) Ingresos de la unidad familiar del solicitante. Se entiende por unidad familiar la constituida por el/la candidato/a y, en su caso, su cónyuge no separado/a legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos e hijas de uno/a u otro/a si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda. Si el conjunto de la unidad familiar no percibe prestación ni ingreso alguno (se podrá justificar con una declaración responsable del solicitante sujeta a posible comprobación posterior. En caso de falsedad el/la solicitante quedará excluido de la bolsa y además, en caso de estar contratado/a, la devolución íntegra de lo cobrado y los gastos de contratación a cargo de la empresa y trabajador/a, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad derivada de la falsedad): 2 puntos.

C) Otros criterios familiares. Por cada hijo/a menor de 18 años: 1 punto.

El máximo de este apartado es de 3 puntos.

Las circunstancias previstas en el presente apartado se acreditarán mediante fotocopia del libro de familia.

D) Hipoteca. Por ser titular de un préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda habitual, siempre que no sea titular de otra propiedad urbana o rústica, por cada 100 € o fracción al mes, 0,25 puntos.

Este apartado deberá acreditarse mediante la presentación de copia de la escritura de préstamo hipotecario, certificación bancaria o cualquier otro documento que acredite la finalidad del préstamo, certificación bancaria o recibo de pago de la última cuota que acredite la periodicidad y el importe de la misma, volante de empadronamiento (o autorización al ayuntamiento para consultar los datos del interesado en el padrón de habitantes) y declaración responsable de no ser propietario de otros bienes rústicos o urbanos. Máximo de puntuación 1 punto.

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de la declaración responsable. En caso de falsedad el/la solicitante quedará

excluido de la bolsa y además, en caso de estar contratado/a, la devolución íntegra de lo cobrado y los gastos de contratación a cargo de la empresa y trabajador/a, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad derivada de la falsedad.

E) Trabajo. Por no haber estado contratado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera desde noviembre de 2016: 1 punto.

El presente apartado se acreditará mediante la vida laboral.

F) Minusvalía: Por tener algún tipo de discapacidad física o psíquica, acreditada y reconocida mayor del 33%, que no impida el cumplimiento del trabajo, 1 punto.

La puntuación máxima total de este apartado será de 10 puntos.

El presente apartado se acreditará mediante la resolución correspondiente.

Peones:

7.1.4. Experiencia.

-Por cada mes de trabajo como peón: 0,2 puntos.

La puntuación máxima de toda la experiencia aportada será en total de 50 puntos.

7.1.5. Formación Complementaria.

-Por cada curso de formación complementaria relacionado con la categoría profesional del puesto de trabajo: 0,002 puntos por hora (sólo cuantificable para cursos de 5 o más horas).

Se considerarán cursos relacionados los de prevención de riesgos laborales.

La puntuación máxima total en este apartado será de 20 puntos.

7.1.6. Otros méritos

A) Tiempo desempleado/a. Por cada mes o periodo mayor de quince días desempleado/a inscrito/a en la Oficina de Empleo desde el día 1 de noviembre de 2016: 0,15 punto; por cada periodo menor de quince días, 0,08 puntos. Máximo 2 puntos.

B) Ingresos de la unidad familiar del solicitante. Se entiende por unidad familiar la constituida por el/la candidato/a y, en su caso, su cónyuge no separado/a legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos e hijas de uno/a u otro/a si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda. Si el conjunto de la unidad familiar no percibe prestación ni ingreso alguno (se podrá justificar con una declaración jurada sujeta a posible comprobación posterior. En caso de falsedad el/la solicitante quedará excluido/a de la bolsa y además, en caso de estar contratado, la devolución íntegra de lo cobrado y los gastos de contratación a cargo de la empresa y trabajador/a, sin descartar cualquier otra medida considerada oportuna): 7 puntos.

C) Otros criterios familiares.- Por cada hijo/a menor de 18 años: 2 puntos.

El máximo de este apartado es de 6 puntos.

D) Hipoteca. Por ser titular de un préstamo hipotecario para la vivienda habitual, siempre que no sea titular de otra propiedad urbana o rústica, por cada 100 € o fracción al mes, 0,25 puntos. Máximo de puntuación 1 punto.

E) Trabajo. Por no haber estado contratado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera desde noviembre de 2016: 2 puntos.

F) Minusvalía: Por tener algún tipo de discapacidad física o psíquica, acreditada y reconocida mayor del 33%, que no impida el cumplimiento del trabajo, 2 puntos.

La puntuación máxima total de este apartado será de 30 puntos.

Los solicitantes de plazas de peón acreditarán los méritos en la forma establecida para los oficiales.

7.2. Criterios de Desempeño

En el supuesto de que dos o más candidatos/as obtengan la misma puntuación el orden de los mismos en las bolsas de trabajo previstas en la Base 4.4.4. se determinará en base a los siguientes criterios, que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

En el supuesto de que dos o más candidatos/as obtengan la misma puntuación el orden de los mismos en las bolsas de trabajo previstas en estas bases se determinará en base a los siguientes criterios, que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

A) Mayor número de puntos en el apartado de otros méritos.

B) Mayor número de puntos en el apartado experiencia profesional.

C) Mayor número de puntos en el apartado de formación.

D) Mayor tiempo inscrito como desempleado en el SAE desde el día 1 de noviembre de 2016, computándose las fracciones de mes.

E) Mayor edad de los aspirantes.

7.3. Resultado de la valoración: elaboración de las Bolsas de Trabajo.

El resultado de la valoración deberá recogerse en un acta en el que se hará constar la relación de candidatos/as y las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos/as en los diferentes apartados y la puntuación total.

Una vez se hayan valorado todas las solicitudes se formarán tantas propuestas de bolsas de trabajo como tipos de puestos de trabajo, estando ordenadas en función de la puntuación total obtenida por los diversos candidatos/as, de mayor a menor.

En cada una de las propuestas de bolsas deberán constar los siguientes datos:

-Denominación de la bolsa (especificando la categoría/s profesional/es).

-Nombre, apellidos y DNI de los candidatos/as.

-Puntuación total obtenida por cada uno de ellos/as.

Octava. Aprobación de las bolsas de trabajo

El acta de valoración y las propuestas de bolsas de trabajo elaboradas por la Comisión de Selección deberán ser informadas por la Comisión de Seguimiento del Plan de Empleo Local, la cual deberá ser convocada a dicho efecto en el plazo máximo de cinco días desde la fecha del acta de valoración. Dicho informe tendrá carácter vinculante.

Una vez informadas las propuestas de bolsas de trabajo previstas en los párrafos anteriores se aprobarán provisionalmente por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto. Las bolsas provisionales se publicarán en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Contra la resolución provisional los/as interesados/as podrán interponer las reclamaciones que estimen convenientes. Dichas reclamaciones deberán interponerse en el plazo de dos días naturales desde la fecha de publicación de las bolsas provisionales en la página web, estarán dirigidas a la Sra. Alcaldesa Presidenta y deberán fundamentarse en el incumplimiento de algunas de las determinaciones de las presentes bases, haciendo constar expresamente la causa del incumplimiento y la base que se incumple. Se rechazarán de plano aquellas reclamaciones que no cumplan todos los requisitos anteriores.

En el plazo de dos días naturales contado desde la finalización del plazo de reclamaciones, y previo examen de las presentadas, la comisión de selección formulará la correspondiente propuesta a la Sra. Alcaldesa quien, previa consulta vinculante a la comisión de seguimiento del Plan de Empleo 2018, aprobará definitivamente las bolsas de trabajo mediante Decreto.

Novena. Contratación de los/as candidatos/as.

9.1. Determinación de las necesidades de contratación.

Las bolsas de trabajo aprobadas definitivamente se comunicarán al negociado de Personal para que proceda a la contratación de los/as aspirantes seleccionados/as en la medida que sea necesario para la ejecución de las obras y servicios comprendidos en el Plan de Empleo Local 2018.

Las necesidades concretas de personal se comunicarán al Negociado de Personal por el Departamento de Obras y Servicios con, al menos, quince días de antelación.

9.2. Determinación de los candidatos/as a contratar.

El orden de los candidatos/as en las diferentes bolsas de trabajo determinarán la preferencia de los mismos para su contratación en el Plan de Empleo Local 2018, en las diferentes categorías profesionales.

9.3. Procedimiento de contratación.

El departamento de personal, por vía telefónica, se pondrá en contacto con los aspirantes a contratar, comunicándoles la documentación que deben aportar de cara a su contratación, el plazo de presentación, la fecha de inicio y finalización del contrato de trabajo, así como la posibilidad de hacer constar el tiempo de trabajo que necesitan para percibir una prestación por desempleo, de conformidad con lo dispuesto en la Base 11ª.

En los supuestos de que no se pueda contactar con el/a trabajador/a, se encuentre trabajando, no se presente o renuncie al puesto quedará excluido de la bolsa, procediéndose a convocar al siguiente. En caso de rehusar el trabajador deberá firmar un documento expreso de renuncia.

Antes de ser contratados/as los/as aspirantes deberán presentar en el negociado de personal de este Ayuntamiento los documentos originales de todos los requisitos y méritos alegados. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir éstos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido/a.

9.4. Agotamiento de la bolsa.

Si una vez contratados/as todos los/a aspirantes incluidos/as en la bolsa quedaran por realizar obras o servicios incluidos en el Plan de Empleo Local 2018, se reiniciarán las contrataciones por el orden de puntuación, procediendo de la forma prevista en este artículo.

Décima. Formalización de los contratos

Los contratos se formalizarán al amparo de la normativa que regula la contratación temporal por escrito, en los modelos oficiales.

Undécima. Duración de los contratos

11.1. Regla general.

La duración de las contrataciones será de quince días para los peones y de 30 días para los oficiales.

11.2. Ampliación de los plazos generales.

Los/as trabajadores/as podrán manifestar mediante escrito pre-

sentado en el Registro de entrada, en el plazo de dos días desde la comunicación telefónica prevista en la base 5.3, que necesitan, en función de su categoría profesional, entre 1 y 6 días más de los previstos en el párrafo anterior para poder acceder al cobro de una prestación, pudiendo acompañar a dicho escrito toda la documentación que consideren conveniente.

El Negociado de Personal comprobará la veracidad de lo manifestado por el/la interesado/a y elevará a la Sra. Alcaldesa informe relativo al resultado de dicha comprobación.

En caso positivo la Sra. Alcaldesa podrá ampliar los plazos previstos en la Base 11.1. en el número de días necesarios para que el/la interesado/a pueda acceder al cobro de la prestación, si bien, en ningún caso, la ampliación podrá superar los 6 días extras de lo que corresponde a cada categoría.

Duodécima. Reserva de puestos de trabajo a personas con capacidades especiales

Se reservan a personas con capacidades especiales todos los puestos de trabajo de "Peón guarda de parques y jardines", lo que supone un 6,36 % del total de contrataciones previstas en el PEL 2018.

A los efectos de las presentes bases se consideran personas con capacidades especiales aquellas tengan reconocidas una discapacidad igual o superior al 33 %. La discapacidad se acreditará mediante el Certificado correspondiente.

La valoración de las solicitudes correspondientes a los puestos de trabajo reservados a personas con capacidades especiales se realizará conforme a las reglas generales de baremación de los peones, integrándose en la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional de "Peones guardas de parques y jardines" en el puesto que les corresponda con arreglo a su puntuación, haciéndose constar su carácter de trabajador de capacidades especiales mediante una indicación al margen de su nombre.

En el caso de que el número de solicitudes correspondientes a personas con capacidades especiales fuera inferior al número de plazas de peones guardas de parques y jardines, el resto de los puestos de trabajo será cubierto por personas procedentes de la bolsa de peones.

Décimo tercera. Vigencia de la bolsa

La bolsa estará vigente durante la ejecución de las obras financiadas con cargo al Plan de Empleo Local de Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2018.

Décimo cuarta. Recursos en vía administrativa

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de la misma podrán ser recurridos por los interesados en los casos y la forma previstos por la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aguilar de la Frontera, a 2 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María José Ayuso Escobar.

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL A EMPLEAR EN LAS OBRAS Y SERVICIOS FINANCIADOS CON CARGO AL PLAN DE EMPLEO LOCAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Documento de Identidad	Fecha y lugar de nacimiento	
Domicilio	Número	Población/Provincia
e-mail	Teléfono	
PUESTO DE TRABAJO:		

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base 4.3 del Plan de Empleo Local 2018 aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI.
- Informe de vida laboral.
- Certificado de los cursos de formación.
- Declaración responsable de ingresos de la unidad familiar.
- Informe completo de inscripción en el SAE.
- Certificado de tiempo desempleado desde el 1 de noviembre de 2016, expedido por el SAE.
- Documento acreditativo de la finalidad del préstamo hipotecario (escritura o certificado bancario).
- Certificado bancario de hipoteca o recibo del último mes.
- Volante de empadronamiento o autorización al Ayuntamiento.
- Declaración responsable como propietario de bienes rústicos o urbanos.
- En su caso, certificado de minusvalía superior a un 33% y/o resolución de Dependencia.
- Cursos de formación o de prevención de riesgos laborales.
- Para oficiales: otros cursos de formación relacionados con el puesto.

Aguilar de la Frontera a ___ de _____ de _____.

El/la candidato/a.

Núm. 1.467/2018

En cumplimiento del Acuerdo del Pleno Municipal de 26 de abril de 2018, y por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de las Bases reguladoras del Programa Municipal de Emergencia Social 2018 de Aguilar de la Frontera, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Primera. Objeto

El Programa Municipal de Emergencia Social de Aguilar de la Frontera tiene por objeto establecer un conjunto de medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a:

a) Prevenir el desarrollo de situaciones de exclusión social derivadas de la dificultad sostenida de acceso al mercado laboral en segmentos de población especialmente vulnerables.

b) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección, con especial atención a aquellas unidades familiares que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Segunda. Estructura del programa

Las ayudas incluidas en el Programa Municipal de Emergencia Social 2018 del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se estructuran en las siguientes líneas:

Línea 1. Contratación de personal.

Línea 2. Compra de productos alimenticios.

Línea 3. Pago de facturas de luz y agua.

Tercera. Principios generales del programa

1. Carácter rogado: Las ayudas incluidas en el programa serán concedidas previa solicitud del interesado, sin que el Ayuntamiento pueda concederlas de oficio.

2. Carácter reglado: Sólo tendrán derecho a las ayudas aquellas personas que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases para cada una de las actuaciones incluidas en el programa. Dichos requisitos tienen por objeto garantizar que los solicitantes se encuentran en situación de emergencia social.

3. Carácter local: Sólo tendrán acceso a las ayudas aquellas personas que se encuentren empadronadas en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, al menos desde el día 1 de enero de 2018.

4. Vigencia: El presente programa extenderá su vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que con anterioridad se hubieran agotado los créditos consignados para el mismo, en cuyo caso el programa se entenderá finalizado cuando dichos créditos se agoten. Una vez finalizado el programa no podrán concederse nuevas ayudas con cargo al mismo, aun cuando las solicitudes se hubieran presentado dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

5. Celeridad y simplicidad: Dada la naturaleza de las situaciones que se pretenden atender a través del presente programa, se establece un procedimiento para la concesión de las ayudas basado en los principios de celeridad y simplicidad, a fin de que dichas situaciones puedan ser atendidas con la urgencia requerida, sin complicar innecesariamente la tramitación del procedimiento con la exigencia de documentos de difícil obtención.

6. Plazo de presentación: Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el plazo establecido en estas bases respecto de cada una de las líneas.

7. Principio de Prioridad: Las solicitudes se tramitarán y resol-

verán por riguroso orden de presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, salvo lo que se establece para la línea 1 en las presentes Bases.

8. Carácter no reiterativo de las líneas 1 y 3: Ningún ciudadano podrá obtener durante la vigencia del programa más de una ayuda correspondiente a las líneas 1 y 3.

Cuarta. Requisitos generales

Para obtener ayudas con cargo al Programa Municipal de Emergencia Social 2018 se requiere:

1. Que la persona solicitante se encuentre en situación de desempleo y la unidad familiar a la que pertenezca, en su conjunto, no perciba ingresos de cualquier naturaleza que, en el último semestre, sobrepasen los límites establecidos en el anexo 2.

A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la constituida por la persona destinataria del Programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda.

2. Residencia en Aguilar de la Frontera con anterioridad al día 1 de enero de 2018.

Dicho requisito únicamente podrá acreditarse mediante certificación o volante del Padrón Municipal de Habitantes.

3. Informe favorable a la concesión de la ayuda emitido por los servicios sociales. Dicho informe se acomodará a las particularidades de las diferentes líneas y tendrá en cuenta, no sólo las condiciones personales del solicitante, sino las de toda la unidad familiar.

Dichos requisitos se entienden sin perjuicio de las particularidades que se establezcan para cada una de las líneas en las presentes Bases.

Quinta. Procedimiento

El procedimiento General para la concesión de ayudas con cargo al Programa Municipal de Emergencia Social 2018 será el siguiente:

1. Presentación de la solicitud por parte del interesado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo 1 e irá acompañada de los documentos que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso.

2. El Registro de entrada remitirá de forma inmediata la solicitud al funcionario encargado del Padrón de habitantes el cual, como encargado del programa, comprobará en el acto que a la solicitud se acompaña toda la documentación exigida en las presentes Bases.

Si la documentación aportada fuera incompleta se requerirá al interesado para que la subsane en un plazo de tres días.

Si de la documentación aportada resulta que el interesado no reúne los requisitos exigidos, se dictará resolución no admitiendo a trámite la solicitud.

Posteriormente se remitirá la solicitud a los Servicios Sociales solicitando de los mismos que emitan informe favorable o desfavorable a la concesión de la ayuda.

3. Una vez recibido el informe de los servicios sociales el Sr. Alcalde resolverá acerca de la concesión de la ayuda.

4. El Ayuntamiento dará la máxima publicidad tanto a las presentes bases como al desarrollo del programa de cara a mantener informados a los destinatarios.

El presente procedimiento se entiende sin perjuicio de las particularidades que se establezcan para cada una de las líneas en las Bases siguientes.

Sexta. Especialidades de la línea 1. Contratación de personal

1. Objeto: la presente línea tiene por objeto la contratación laboral de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, hayan sido previamente seleccionados para un contrato de duración determinada no superior a un mes, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de especial interés para la comunidad.

2. Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el día 31 de octubre de 2018.

3. Requisitos: Únicamente podrán ser beneficiarios de la presente línea las personas en que concurran, además de los requisitos generales establecidos en la Cláusula 4ª de las presentes bases, las siguientes condiciones:

a) Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a la presente línea, el solicitante se encuentre en situación de demandante de empleo durante un período igual o superior a un año dentro de los últimos dieciocho meses.

b) Formar parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, lo que deberá acreditarse mediante Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios a que se hace referencia en el punto 3 de la Cláusula Cuarta de las presentes bases. En el supuesto de que los servicios sociales consideren que la unidad familiar no se encuentra en situación o riesgo de exclusión social se entenderá que el informe es desfavorable a la concesión de la ayuda.

c) No haber sido contratado con cargo a la presente línea, ni el solicitante ni ninguno de los restantes miembros de la unidad familiar a la que pertenezca, durante el presente año ni durante el año anterior.

4. Criterios de baremación: Las solicitudes serán objeto de baremación con arreglo a los siguientes criterios:

-Por número de miembros de la Unidad familiar (máximo de 5 ptos): 1 punto.

(que no perciba ningún tipo de prestación y esté desempleado)

-Por cada miembro con discapacidad entre el 33% y el 65%: 0,5 puntos.

-Por cada miembro con discapacidad superior al 65%: 1 punto.

-Por ser víctima de violencia de género: 1 punto.

-Situación de monoparentalidad: 0,5 puntos.

A los efectos de las presentes bases se considera situación de monoparentalidad la que se produce cuando la patria potestad de los menores de la unidad familiar está ejercida exclusivamente por el solicitante o, cuando siendo ejercida por el solicitante y otra persona, exista orden de alejamiento de esta última en relación con el solicitante.

5. Procedimiento:

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI del solicitante.

-Fotocopia del libro de familia o certificado de inscripción en el Registro como pareja de hecho.

-Volante colectivo de inscripción padronal.

-Informe de Vida Laboral de cada miembro de la unidad familiar en edad laboral.

-Certificado expedido por el SAE de los periodos de inscripción durante los últimos 18 meses del solicitante en el que se acredite la condición de demandante de empleo e informe de situación administrativa actual.

-Certificado de prestaciones expedido por el SEPE de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años desde los últimos 6 meses hasta la actualidad.

-Certificado de discapacidad de los miembros de la unidad familiar si procede.

-Nóminas o certificado de empresa de los últimos 6 meses de todos los miembros mayores de 16 años.

-En caso de violencia de género, orden de protección y alejamiento o documento que acredite fehacientemente dicha situación.

-En caso de monoparentalidad, deberá aportar libro de familia, sentencia judicial u otro documento público que lo acredite.

Las solicitudes recibidas se remitirán a los Servicios Sociales Comunitarios a fin de que emitan el informe previsto en el último párrafo del punto 2 de la Base quinta.

Una vez se reciba el informe de Servicios Sociales, se dará traslado de las solicitudes al funcionario encargado del programa para que proceda a valorar las solicitudes informadas favorablemente con arreglo a los criterios de baremación establecidos en el apartado 3 de la presente base.

Las solicitudes baremadas se integrarán en una relación ordenada en función de la puntuación obtenida por las mismas. Los empates se resolverán a favor de los solicitantes con un mayor número de miembros en su unidad familiar, y, de persistir en empate a favor de las solicitudes que antes se hubieren presentado en el Registro de Entrada.

La relación baremada de solicitudes se actualizará al último día de cada mes y se publicará en los diez primeros días del mes siguiente en el tablón de edictos y en la página web municipal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La relación baremada determinará el orden de acceso a la presente línea del programa de emergencia social, por lo que las contrataciones se formalizarán en función de dicho orden.

El puesto que se ocupe en la relación baremada de solicitudes correspondiente a un determinado mes no confiere ningún derecho, ni otorga ningún tipo de preferencia, en relación a las relaciones baremadas correspondientes a los meses siguientes.

6. Contratación: Las contrataciones tendrán por objeto el desarrollo de actividades de especial interés para la comunidad, procediéndose a la contratación de los beneficiarios de la presente línea por el orden que ocupen en la relación baremada.

Las contrataciones no podrán suponer en ningún caso la sustitución de empleo estable o temporal necesario para la ejecución de obras o prestación de servicios esenciales del municipio.

En ningún caso la duración del contrato podrá exceder de un mes.

Séptima. Especialidades de la línea 2. Compra de productos alimenticios

1. Ámbito subjetivo: Tienen derecho a obtener ayudas con cargo a la presente línea aquellas personas que no puedan atender a las necesidades de alimentación de su familia sin desatender otras necesidades básicas.

2. Actuaciones previas: La presente línea pretende gestionarse con la colaboración de Asociaciones benéficas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Aguilar de la Frontera, que tengan entre sus fines la prestación de este tipo de ayudas. A estos efectos el Sr. Alcalde dictará Resolución determinando las asociaciones colaboradoras así como el dinero que se asigna a cada una de ellas (el dinero asignado será proporcional al número de familias que atienda cada asociación, debiendo acreditarlo documentalmente en la forma y plazos que se establezca en el requerimiento que a dicho efecto les deberá realizar el Ayuntamiento). Dicha resolución deberá atender fundamentalmente a la capacidad de gestión que dichas asociaciones hayan acreditado en este tipo de actividad en los últimos años.

3. Procedimiento:

Dado el carácter urgente que suele presentar este tipo de ayudas se establece el presente procedimiento:

1. No se requiere la presentación de solicitud ante el Ayuntamiento, debiendo solicitarse la ayuda directamente a las asociaciones colaboradoras.

Aquellas personas que pretendan solicitar las ayudas de la presente línea ante el Ayuntamiento serán enviadas a las asociaciones.

2. Las asociaciones colaboradoras comprobarán, de la forma que tengan por conveniente, la situación de necesidad de los demandantes y, una vez acreditada la misma, les facilitarán los alimentos que, a su juicio, requiera la familia solicitante.

3. Las asociaciones colaboradoras remitirán todos los meses al Ayuntamiento un listado con los siguientes datos: número de solicitudes atendidas, nombre y domicilio de los beneficiarios, fecha de la ayuda. El listado deberá entregarse debidamente firmado y con mención expresa de la situación de emergencia en que se encuentran cada uno de los beneficiarios incluidos en el listado de conformidad.

4. El Ayuntamiento comprará alimentos y los entregará a las asociaciones colaboradoras para que éstas puedan atender las ayudas derivadas de la presente línea. Dichas compras se realizarán de conformidad con las necesidades manifestadas por las diversas asociaciones, de forma congruente con el número de beneficiarios atendidos y siempre dentro de los límites presupuestarios y de la Resolución de la Alcaldía por la que se le asigna su participación en el programa.

A fin de que la Intervención Municipal pueda fiscalizar adecuadamente dichos gastos, las facturas correspondientes, además de los requisitos generales, deberán indicar que la compra se efectúa con cargo al Programa de Emergencia Social y la Asociación a la que se entregan los alimentos. En todo caso los alimentos comprendidos en una misma factura deberán entregarse a una sola asociación. Asimismo, en dichas facturas sólo se podrán incluir alimentos financiados con cargo a la presente línea. La realidad del suministro se acreditará con la conformidad de la factura que deberá estar firmada por el trabajador del Ayuntamiento que haya realizado materialmente la compra y por el Sr. Alcalde.

Octava. Especialidades de la línea 3. Pago de facturas de luz y agua

1. **Ámbito subjetivo:** Tienen derecho a obtener ayudas de un importe máximo de 150 €, con cargo a la presente línea, aquellas personas cuyo suministro de luz o agua vaya a resultar interrumpido como consecuencia del impago de los recibos. El total del importe que se podrá solicitar será de 150 € en concepto de gastos de electricidad y 150 € en concepto de gastos de suministro de agua.

2. **Plazo de presentación de solicitudes:** Hasta el día 31 de noviembre de 2018.

3. **Requisitos:** Para obtener ayudas con cargo a la línea 3, el solicitante deberá acreditar los siguientes extremos:

-Que la compañía suministradora de luz y/o agua haya comunicado por escrito el corte del suministro.

-Que la personas solicitante, así como los demás miembros mayores de 16 años de la unidad familiar carezcan de deudas pendientes con Hacienda Local.

-Que los suministros se presten en la vivienda habitual del solicitante.

-Que no se hayan recibido con anterioridad ayudas con cargo a la presente línea.

4. **Procedimiento:** A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

-Escrito de la compañía suministradora en el que se haga constar la circunstancia que provoca la demanda de la presente ayuda.

-Escrito del propietario de la vivienda en el que se indique la cuantía y concepto de la deuda existente.

-Informe acreditativo de ausencia de deudas con la hacienda local de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

-Certificado del SAE para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que acredite la situación de desempleo.

-Certificado del INEM para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que acredite la no percepción de prestación alguna por desempleo.

-Informe de Servicios sociales, de la unidad familiar de la persona solicitante que acredite la no percepción de ninguna ayuda por el mismo concepto o naturaleza.

-Autorización para que sus datos y de su familia puedan obtenerse del padrón municipal, incluida en el anexo 1.

-Fotocopia del DNI.

-Fotocopia del libro de familia o certificado de inscripción en el Registro como pareja de hecho.

-Volante de inscripción de empadronamiento histórico familiar.

-Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

-Nóminas o certificado de empresa de todos los miembros mayores de 16 años de los últimos 6 meses.

-En caso necesario contrato de arrendamiento.

Disposición Transitoria:

Conservarán toda su validez las solicitudes presentadas así como las actuaciones realizadas y las resoluciones adoptadas durante la vigencia del Programa de emergencia Social aprobado mediante acuerdo plenario de 29 de junio de 2017.

En Aguilar de la Frontera, a 2 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María José Ayuso Escobar.

ANEXO 1
DATOS DEL SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Documento de Identidad	Lugar y fecha de nacimiento	
Domicilio	Número	Población/Provincia
e-mail	Teléfono	

EXPONE

Que teniendo en cuenta las Bases del Programa Municipal de Emergencia Social aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en sesión plenaria celebrada el 26 de abril de 2018.

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud como beneficiaria de la/las siguiente/es Línea/as incluidas en dicho Programa:

- Línea 1: Contratación de personal.

Compromiso solicitantes línea 1:

- Como solicitante de la línea 1 me comprometo a asistir y participar en Programas de Inserción Laboral durante un periodo mínimo de tres meses

- Línea 3: Pago de Facturas de Luz y Agua.

Documentación que acompaña:

Autorización para que sus datos y de su familia puedan obtenerse del padrón municipal, incluida en el anexo 1.

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del libro de familia o certificado de inscripción en el Registro como pareja de hecho.
- Volante de inscripción padronal colectivo.
- Certificado expedido por el SAE de los periodos de inscripción durante los últimos 18 meses del solicitante en el que se acredite la condición de demandante de empleo e informe de situación administrativa actual de todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado de prestaciones expedido por el SEPE de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años desde los últimos 6 meses hasta la actualidad.
- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Certificado de minusvalía, en su caso.

- Víctimas de violencia de género (orden de protección y alejamiento).
- Certificado de empresa o nominas de los últimos seis meses de todos los miembros mayores de 16 años.
- Escrito de la compañía suministradora en el que se haga constar la circunstancia que provoca la demanda de la presente ayuda.
- Escrito del propietario de la vivienda en el que se indique la deuda contraída.
- Contrato de arrendamiento.
- Informe de deudas municipales de los miembros mayores de 16 años.

CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO, para la consulta de sus datos de residencia y empadronamiento a través del sistema informático de este Ayuntamiento.
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE, y aporta certificado de empadronamiento.

Aguilar de la Frontera a ___ de _____ de 2018.

El interesado.

ANEXO 2**TABLA DE RENTA DE LOS ULTIMOS SEIS MESES DE LOS MIEMBROS MAYORES DE 16 AÑOS.**

NUMERO DE MIEMBROS	CALCULO	CUANTIA SEMESTRAL
1 MIEMBRO	100 % IPREM*	3.227,04 €
2 MIEMBROS	118 % IPREM*	3.807,90 €
3 MIEMBROS	133 % IPREM*	4.291,96 €
4 MIEMBROS	145 % IPREM*	4.679,20 €
5 MIEMBROS	155 % IPREM*	5.001,91 €
6 MIEMBROS	165 % IPREM*	5.324,61 €

* IPREM (mensual) = 537,84 €.

Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 1.481/2018

Asunto: Cobranza Cotos de Caza 2018

Por Resolución de la Alcaldía nº 138 de fecha 3 mayo 2018, ha sido aprobado el Padrón Liquidación del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, modalidad Cotos de Caza, ejercicio 2018, poniéndose al cobro las correspondientes liquidaciones.

Plazo de ingreso en periodo Voluntario: Veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Forma de Pago de las Deudas, que deberán abonarse únicamente en alguna de las sucursales de Cajasur y Caja Rural Provincial, en las cuentas indicadas en el documento de Liquidación/Abonaré.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, los costes que se produzcan en el proceso ejecutivo.

Guadalcazar, 3 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.429/2018

Don José Antonio Ruiz Almenara, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 11/2018 mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario 11/2018, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río, a 27 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Antonio Ruiz Almenara.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.426/2018

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo plenario, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018, quedó aprobado inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, redactado por la arquitecta Rosa María Ruiz Mérida, en el marco que la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la legislación de régimen local otorgan al Ayuntamiento para diseñar y desarrollar políticas y actuaciones

nes en materia de vivienda.

Ante lo dispuesto en el artículo 32 de la LOUA y 138 del Reglamento de Planeamiento se somete este Plan a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Municipio y publicación del texto íntegro del documento inicialmente aprobado, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

El expediente podrá ser consultado en el Área de Urbanismo a efectos de la formulación de las alegaciones que se estimen procedentes.

Priego de Córdoba, a 25 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Manuel Mármol Servián.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social
Sevilla**

Núm. 1.315/2018

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Social con sede en Sevilla

Recurso: Recurso de Suplicación 1379/2017. Negociado: L

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba

Procedimiento origen: Impug. actos admvos. Mat. laboral/SS, no prestacional 377/2016

Recurrente: Don Salvador Jiménez García

Representante: Don Rafael Perales Romero

Recurrido: Mutua Asepeyo, don José Ángel Reyes Muñoz, Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Córdoba, Transportes Reyes Muñoz SL, Fogasa, Sucesores de don Rafael Lozano Escalante (Doña Josefa Morales León, don Rafael Lozano Morales y doña María Dolores Lozano Morales, doña Josefa Morales León, don Rafael Lozano Morales y doña M^a Dolores Lozano Morales)

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 1379/17, se ha dictado providencia por esta Sala, con fecha 5/4/18, tramitando incidente de nulidad de actuaciones interpuesto en el Recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba, en Procedimiento nº 377/16.

Del contenido de la referida resolución acordada podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma no cabe recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a José Ángel Reyes Muñoz y Transportes Reyes Muñoz SL, cuyos actuales paraderos son desconocidos, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla, a 9 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 1.313/2018

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 564/2017
De: Doña Mercedes Celihueta Serrano
Abogado: Don Jesús Agrelo Sánchez
Contra: Bodega de la Hacienda El Cordobés SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 564/2017 a instancia de la parte actora doña Mercedes Celihueta Serrano contra Bodega de la Hacienda El Cordobés SL sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

"Sentencia nº 374/2017

En Córdoba, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos por Doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba, los presentes autos sobre despido seguidos con el nº 564/2017, que se iniciaron a instancia de doña Mercedes Celihueta Serrano representada y asistida técnicamente por el Letrado Sr. Agrelo Sánchez, contra la demandada Bodega de La Hacienda El Cordobés SL, representada por don David León Ruiz y con citación del Fogasa que no ha comparecido.

Antecedentes de Hecho

Primero. Por la parte demandante se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la cual, después de expuestos los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, solicitó el dictado de sentencia por la que estimando la demanda en su totalidad se declare la improcedencia del despido con todos los derechos inherentes a tal declaración y, en su virtud, se condene a la empresa demandada, en la responsabilidad que corresponda, a que a su opción la readmita en su puesto de trabajo o le abone la indemnización legalmente establecida, así como a estar, pasar y hacer efectivas las anteriores declaraciones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por Decreto de 05/06/2017, en la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio -13/09/2017- se acordó la suspensión por común acuerdo de las partes. Señalada nuevamente su celebración para el día 14/11/2017, comparecieron las partes. No logro acuerdo en el acto del conciliación, en el acto del Juicio la parte demandante ratificó la demanda y la parte demandada manifestó su oposición en base exclusivamente a la negación de la existencia de la relación laboral entre las partes. Recibido el procedimiento a prueba la parte actora propuso como medios de prueba la documental preconstituida en autos, más documental (16 documentos), el interrogatorio de la demandada y la declaración testifical de don Antonio Pérez. Por la parte demandada no fue propuesto ningún medio de prueba. Concluida la práctica de la prueba y evacuado el trámite de conclusiones quedaron los autos conclusos para el dictado de sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como

Hechos Probados

Primero. En los autos de procedimiento ordinario con número

769/2017 del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba fue dictada Sentencia estimatoria de la demanda con fecha 03/10/2017, procedimiento instado por doña Mercedes Celihueta Serrano contra la empresa Bodega de la Hacienda El Cordobés SL, que no compareció en el procedimiento, en reclamación de cantidad.

En el Hecho Probado 1º de la referida Sentencia se recoge lo siguiente: "La demandante ha prestado servicios para la empresa demandada desde el 01/03/2016 hasta el 08/04/2017 sin llegar a formalizar el alta correspondiente en la Seguridad Social con la categoría de relaciones públicas y salario según Convenio Colectivo provincial de Hostelería de 1.044,88 euros mensuales más dos pagas extraordinarias de treinta días cada una, dos pagas extraordinarias de quince días cada una y el plus de transporte por importe de 58,82 euros mensuales".

La Sentencia dictada en los autos número 769/2017 del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba es firme (Documento número 16 de la prueba más documental de la parte demandante y folios 99 y 100 de las actuaciones).

En el ejercicio de su puesto de trabajo la demandante intercambió correos electrónicos con terceras personas y entidades jurídicas (Documentos números 1, 2, 4 a 12 de la prueba más documental de la parte demandante).

Segundo. Con fecha 08/04/2017 la demandante fue despedida verbalmente por la empresa demandada.

No consta acreditada la causa del despido de la trabajadora demandante sin que conste que ésta percibiera cantidad alguna en concepto de indemnización por el despido (Documento número 16 de la prueba más documental de la parte demandante).

Con fecha 08/04/2017 la demandante mantuvo comunicación vía wassap con don Pepe Díaz; en el curso de dicha comunicación, don Pepe Díaz requirió a la demandante a fin de que le entregara toda la documentación, tickets y cuanto guardara relación con el tabla. También le solicitó la entrega de los extractos bancarios y de todo lo que hubieran dispuesto, tanto lo gastado con tarjetas de crédito como de hoteles y pagos que hubieran realizado (Documento número 13 de la prueba más documental de la parte demandante).

Don Pepe Díaz desempeñó el cargo de administrador de la empresa demandada (prueba de interrogatorio del demandado y declaración testifical de don Antonio Pérez).

Tercero. El demandante no ha ostentado ningún cargo de representación legal, ni sindical en la empresa en el año anterior al despido.

Cuarto. Con fecha 19/05/2017 tuvo lugar la preceptiva conciliación previa en el CEMAC, con la comparecencia solo de la parte demandante, constando en el expediente la debida citación de la empresa demandada (folios 5 a 7 de las actuaciones).

Fundamentos de Derecho

Primero. Los hechos que se declaran probados son el resultado de analizar, conforme a las reglas de la sana crítica, el conjunto de documentos aportados por la parte demandante, la prueba de interrogatorio de la parte demandada y la declaración testifical practicada.

Segundo. la oposición mantenida por la empresa demandada ha gravitado de modo exclusivo sobre la inexistencia de relación laboral entre la empresa y la demandante.

La realidad de tal relación laboral consta establecida en Sentencia judicial firme. Sentencia que fue dictada en un procedimiento al que dejó de comparecer la empresa y cuyo Fallo tiene autoridad de cosa juzgada material que vincula en este procedimiento de modo que no cabe volver a examinar la cuestión de la existencia o inexistencia de la relación laboral entre las partes.

La STS de 24 enero de 2006 determina que "en cuanto le conste al Juez la existencia de una sentencia firme, debe resolver sobre si estima que existe cosa juzgada" y, ya con anterioridad la STS de 3 junio 2003 concluyó que "la cosa juzgada es apreciable de oficio por no afectar exclusivamente al interés privado (cuestión que ya se habría puesto de manifiesto en Ss. de 27 diciembre 1992, 16 de marzo 1993, 18 de noviembre de 1997 y 23 de julio 2001 entre otras)."

En el mismo sentido se pronuncia la STS de 23 diciembre de 2002 al decir que "la existencia de cosa juzgada en juicio anterior, que puede ser apreciada de oficio por los órganos judiciales, pues esta Sala tiene declarado que no siempre es necesario que se alegue por vía de excepción, pues aunque ésta no se proponga, basta la constancia de un pleito anterior y que el Juzgador tenga conocimiento fehaciente de lo que sobre el mismo fue resuelto con anterioridad, para que en términos de estricta lógica procesal deba impedir el pronunciamiento de una resolución que lo contradiga, en cuanto afecta al inmediato fin del proceso, así como a la seguridad jurídica y al prestigio de los órganos judiciales, lo que pertenece a la esfera del Derecho Público, debiendo en consecuencia ser apreciada de oficio por los Tribunales (entre otras, SSTS de 6 de diciembre de 1982 y 5 de octubre de 1984)." La función negativa de la cosa juzgada material supone, un efecto preclusivo, traducido en el aforismo *ne bis in idem*, revelado por la existencia de un anterior juicio sobre el mismo objeto, y que conduce a la imposibilidad de juzgar dos veces el mismo objeto (así, en STS de 20 de abril de 2010).

En base al efecto negativo o excluyente de la cosa juzgada derivada de la Sentencia dictada en los autos 769/2017 del Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba debe tenerse como hecho probado la realidad de la relación laboral mantenida entre las partes desde el 01/03/2016 al 08/04/2017, fecha esta última en la que cesó la relación laboral. Asimismo, debe tenerse por acreditada la categoría profesional de la trabajadora demandante y el salario que le correspondía percibir según el Convenio Colectivo de aplicación.

Tercero. Partiendo de lo expuesto, probada la extinción de la relación laboral, ninguna alegación efectuó la empresa sobre las circunstancias de tal extinción. Ni aportó carta de despido ni acreditó el abono de cantidad alguna en concepto de indemnización; tal inexistencia de actividad probatoria conduce a otorgar plena verosimilitud a la existencia de un despido verbal sin expresión escrita ni indicación, verbal ni escrita, de la causa motivadora del mismo.

Como es sabido, el empresario está obligado a notificar el despido por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan, la fecha en que tendrá efectos y poniendo a su disposición la indemnización que proceda. Se trata de una norma de derecho necesario absoluto cuyo incumplimiento da lugar a la declaración de improcedencia del despido por razones formales. El despido verbal en cuanto supone un incumplimiento de la obligación anterior debe acarrear tal declaración de improcedencia salvo en aquellos supuestos en los que exista una manifestación verbal inequívoca del empresario (Sentencias del TSJ Comunidad Valenciana de 29/03/2000, TSJ Andalucía –Sala de Sevilla de 16/02/2011, TSJ Madrid de 24/11/2014 entre otras).

En este supuesto, habida cuenta la falta de reconocimiento por la empresa de la realidad del despido en conjunción con la existencia de prueba del cese de la relación laboral así como la existencia de comunicaciones vía wassap con D. Pepe Díaz el día 08/04/2017 en las cuales este último requiere a la demandante la restitución de documentación, tarjetas... y en suma de aquellos

elementos de trabajo en posesión de la demandante (restitución congruente en un contexto de finalización de la relación laboral), resulta procedente declarar, al amparo de los artículos 53 y 54 del ET, que la extinción de la relación laboral constituye un despido improcedente.

Cuarto. La declaración anterior determina que se procede a establecer la indemnización por despido improcedente a favor de la demandante en aplicación del artículo 56 del ET.

Atendida la antigüedad de la trabajadora a efectos del despido - 01/03/2016- y el salario base mensual a efectos de despido - 1.612,92 euros- la indemnización por despido improcedente asciende a 2.041,56 euros.

De conformidad con el citado artículo 56 del TRET, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión de la trabajadora o el abono de la indemnización indicada. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se base por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Quinto. El Fogasa responderá de la cantidad adeudada por la empresa en los términos del artículo 33 del ET y demás normativa de aplicación.

En atención a lo expuesto y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación

Fallo

Estimando la demanda de despido formulada por doña Mercedes celihueta serrano contra la empresa demandada Bodega de La Hacienda El Cordobés SL, debo declarar y declaro que la extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes y llevada a cabo con efectos del 08/04/2017 tiene la consideración de un despido improcedente.

La demandada, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización en cuantía de 2.041,56 euros. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se base por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

El Fogasa responderá de la cantidad adeudada por la empresa en los términos del artículo 33 del ET y demás normativa de aplicación.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano

dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander con nº 1444/0000/65/0564/17, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado Bodega de La Hacienda El Cordobes SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.360/2018

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 192/2018.
De: Don Julián Rafael Pineda Pérez
Abogada: Doña Carmen M. Toscano Espada
Procurador: Don Manuel Coca Castilla
Contra: Cuarto Stylo Muebles SL y Fogasa

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 192/2018, se ha acordado citar a Cuarto Stylo Muebles SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 29 de mayo de 2018, a las 12:15 horas de la mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuarto Stylo Muebles SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 11 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.331/2018

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 963/2017
De: Doña Paula Mantero Aguilera
Abogada: Doña María Fernández Peinado
Contra: Fogasa y La Ropa de Córdoba SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 963/2017, a instancia de la parte actora doña Paula Mantero Aguilera contra Fogasa y La Ropa de Córdoba SL, sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Sentencia de fecha 19/2/18 del tenor literal siguiente:

"Fallo

Estimando la demanda formulada por doña Paula Mantero Aguilera, contra La Ropa de Córdoba SL, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral en fecha 31/8/17 tiene la consideración de un despido improcedente, y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha de despido, condeno a la empresa demandada al abono de seiscientos setenta y tres euros con veinte céntimos (673,20 €), en concepto de indemnización, sin salarios de tramitación y con las costas del FD 6º de esta Sentencia.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos".

Y para que sirva de notificación a la demandada La Ropa de Córdoba SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.312/2018

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 231/2017
De: Doña María del Carmen Gómez Lozano
Abogada: Doña María Carmen Gómez Lozano
Contra: Doña Vicenta Celina Robles Robles

DOÑA DOLORES DE LA RUBIA RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2017, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Gómez Lozano contra doña Vicenta Celina Robles Robles, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 31.10.2017 y D.O. 15.01.2018 del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. Doña Dolores de la Rubia Rodríguez.

En Córdoba, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el Letrado Doña María del Carmen Gómez Lozano, regístrese en el libro de Registro de Ejecuciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a doña Vicenta Celina Robles Robles, mediante la notificación de esta resolución, para que en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de su notificación acredite ante este Juzgado el abono a la Letrada doña María del Carmen Gómez Gómez de la cantidad de 108,90 euros a que asciende la cuenta jurada, o bien para que en el mismo plazo efectúe alegaciones en torno a la procedencia de la reclamación o impugne los honorarios por excesivos, bajo apercibimiento de que si transcurriese el citado plazo sin que el requerido haya efectuado el pago, las alegaciones o la impugnación antes mencionadas, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes sin más requerimiento, sin perjuicio del derecho del ejecutado a reclamar del Abogado cualquier agravio en el proceso declarativo correspondiente. Doy fe.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. Doña Dolores de la Rubia Rodríguez.

En Córdoba, a quince de enero de dieciocho.

Por devuelta la carta remitida por correo certificado con acuse de recibo a doña Vicenta Celina Robles Robles por ser ausente, en un primer intento, y por ser desconocida en el domicilio indicado, en un segundo intento, únase a los autos de su razón, realizándose consulta telemática a fin de obtener el domicilio actual de la misma. Verificado que sea, remítase nuevamente.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado, y realizada consulta telemática se obtiene como único resultado el que consta en las actuaciones, por lo se que se vuelve a realizar nuevamente la misma. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Vicenta Celina Robles Robles, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 1.314/2018

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Dimana Despido 771/2016

Ejecución Nº: 241/2017. Negociado: A

De: Don José Israel Fernández Barroso

Contra: Don Sabino Domingo Risueño González y Fogasa

DOÑA DOLORES DE LA RUBIA RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2018 a instancia de la parte actora don José Israel Fernández Barroso contra don Sabino Domingo Risueño González y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 09.04.2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Diligencia. En Córdoba, a nueve de abril de dos mil dieciocho.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que ha tenido entrada la anterior demanda de ejecución, registrándose la misma con el número 241/2017. Asimismo se consulta en el día de la fecha la aplicación informática de insolvencias y del registro público concursal constando que la ejecutada don Sabino Domingo Risueño González, se encuentra inscrita en situación de insolvencia por Decreto de fecha 14.12.2017 dictado en los Autos nº 98/2017 seguidos en éste Juzgado. Paso a dar cuenta a S.Sª. ltma., doy fe.

Auto

En Córdoba, a nueve de abril de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Israel Fernández Barroso, contra don Sabino Domingo Risueño Gonzalez y Fogasa se dictó Auto en fecha 17.01.2018, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Se acuerda:

1º). Declarar extinguida, con efectos de hoy, a 17/01/18, la relación laboral que ha vinculado a don José Israel Fernández Barroso y don Sabino Domingo Risueño González.

2º). Condenar al empresario-ejecutado a pagar al que fue su trabajador -hoy ejecutante- una indemnización de 2.854,94€ (Dos mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos); salarios de trámite por importe de 29.396,32 € (Veintinueve mil trescientos noventa y seis euros con treinta y dos céntimos); salarios impagados constante la relación laboral e intereses por mora, la suma de 1.284,44 € (Mil doscientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos); así como las costas devengadas en este incidente de ejecución.

3º). El Fogasa responderán de las deudas derivadas de la relación laboral en los términos legalmente determinados.

Notifíquese esta resolución a las partes intervinientes, advirtiéndoles que no es firme, que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días desde la notificación de la presente, previo al de suplicación previsto en el artículo 191.4.2º.d) LRJS.

Así lo acuerda, manda y firma Doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez titular de este Juzgado".

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, co-

responde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (artículo 548 y ss) con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad forma y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la LEC.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición y oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 239 punto 4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, en el plazo de tres días siguientes a la notificación del mismo.

Parte Dispositiva

S.S^a. Iltma. Dijo: Procédase a la ejecución de la Auto dictada en estas actuaciones con fecha 17.01.2018, despachándose la misma a favor de don José Israel Fernández Barroso, contra don Sabino Domingo Risueño González y Fogasa por la cantidad de 33.535,70 euros en concepto de principal, más la de 6.707,14 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Dolores de La Rubia Rodríguez.

En Córdoba, a nueve de abril de dos mil dieciocho.

Antecedentes de Hecho

Primero. Con fecha 09.04.2018 este tribunal, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma consistente en reclamación de cantidad a favor de don José Israel Fernández Barroso frente a don Sabino Domingo Risueño González y Fogasa.

Fundamentos de Derecho

Único. Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto

que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LRJS.

Parte Dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de don Sabino Domingo Risueño González y Fogasa, por las sumas de 33.535,70 euros de principal, más 6.707,14 euros provisionalmente calculados para intereses, costas y gastos de la ejecución.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

En cuanto a la información patrimonial integral solicitada, y examinadas las presentes actuaciones, y que el ejecutado don Sabino Domingo Risueño González se encuentra en insolvencia provisional, no ha lugar a la práctica de dicha información patrimonial integral hasta tanto se acredite por la ejecutante que la ejecutada ha venido a mejor fortuna.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (artículo 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº 1711 0000 05 0241 17 del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración

de Justicia".

Y para que sirva de notificación al ejecutado NUTSALUD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores de la Rubia Rodríguez.

**Juzgado de lo Social Número 4
Las Palmas de Gran Canaria**

Núm. 1.332/2018

Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales nº 123/2017
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario nº 109/2017
Materia: Reclamación de Cantidad
Demandante: Don Manuel Leal Betancor
Abogado: Don Héctor Clemente Valdivia González
Demandado: Fogasa

Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa de Las Palmas
Demandado: Noceco Servicios y Obras SL

DON DAVID PEÑA NÚÑEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, HAGO SABER:

Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 123/2017, a instancia de don Manuel Leal Betancor contra Noceco Servicios y Obras SL, se ha dictado Decreto de subrogación del Fogasa de fecha 9 de abril de 2018, haciéndose saber a las partes que contra el mismo cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noceco Servicios y Obras SL, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, David Peña Núñez.